



Fronteras de la Historia

ISSN: 2027-4688

fronterasdelahistoria@gmail.com

Instituto Colombiano de Antropología e

Historia

Colombia

Echeverri, Marcela

Conflicto y hegemonía en el suroccidente de la Nueva Granada, 1780-1800

Fronteras de la Historia, núm. 11, 2006, pp. 355-387

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83301111>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Conflicto y hegemonía en el suroccidente de la Nueva Granada, 1780-1800

Marcela Echeverri

New York University, Estados Unidos
me391@nyu.edu

Resumen¹

En este artículo se estudian los conflictos en que se vieron involucrados los esclavos de la provincia de Barbacoas y los indígenas del pueblo andino de Túquerres, con énfasis en las tácticas usadas por ambos grupos, objeto de las políticas reformistas borbónicas, para comprender esa importante y poco explorada dimensión de la política de la monarquía hispánica. Al observar situaciones de crisis de las últimas dos décadas del siglo XVIII, que involucraron a esclavos e indígenas como agentes de violencia, a partir de juicios criminales, se analizan sus acciones y formas de argumentación para defender sus derechos. Las estrategias de la política popular basada en argumentos que se apoyan en la centralidad de la monarquía en la construcción de su identidad jurídica, permiten reflexionar sobre la naturaleza hegemónica del discurso monárquico y su particularidad en el contexto reformista del siglo XVIII.

Palabras clave: JUSTICIA, VIOLENCIA, ESCLAVOS, INDÍGENAS, REFORMISMO, GRANADA.

Abstract

This article studies the conflicts in which the slaves of the province of Barbacoas and the natives of the Andean town of Túquerres were involved, with emphasis in the tactics used by both groups that were object of the Borbón reformist policies. It seeks a better understanding of an important, yet poorly explored dimension of the Hispanic Monarchy's policy. By examining, though criminal sentences, crisis situations that involved slaves and natives as agents of violence during the last two decades of the eighteenth century, the article analyzes actions and form of argumentation used by actors to defend their rights. The political strategies of the commoners, through arguments that rest on the centrality of the monarchy in the construction of their legal identity, permit us to reexamine the

¹ Esta investigación fue realizada gracias a una Ayuda de Investigación en Historia Colonial del Instituto Colombiano de Antropología e Historia en 2004-2005. Agradezco los comentarios de Jorge Gamboa, Nicolás Ronderos y Guillermo Sosa a versiones anteriores del texto, así como las sugerencias de los jurados de *Fronteras de la Historia* que revisaron el artículo.

hegemonic nature of the monarchic discourse and its particularity in the reformist context of the 18th century.

Key Words: JUSTICE, VIOLENCE, INDIANS, SLAVES, BOURBON REFORMS, NEW GRANADA.

Desde comienzos del siglo XVIII, con el advenimiento de los Borbones al trono, se fomentó la centralización y racionalización del poder en la monarquía hispánica. Los términos del gobierno no solo se transformaron en el nivel imperial –es decir, la reforma, en su conocida dimensión absolutista e ilustrada²–, pues también se dio una apropiación y negociación de la propuesta en las regiones y localidades. La historiografía ha señalado que el proyecto de modernización cuestionó el modelo político *pactista* sobre el que estaba fundado el gobierno en los siglos anteriores. Según F. X. Guerra:

La primera novedad fue, sin duda, la de poner fin a lo que había sido hasta entonces el rasgo político fundamental de la Monarquía Hispánica: su carácter pactista [...] la relación contractual, hecha de derechos y deberes recíprocos entre el rey y el reino, y el respeto de las especificidades –fueros, privilegios y libertades– de las diferentes comunidades políticas cuyo conjunto constituía precisamente la Monarquía³.

Esta afirmación debe matizarse, agregando que no se puede asumir la unidireccionalidad de la relación con el poder imperial y recordando que los habitantes de los territorios americanos hicieron muchas veces oposición, que atravesó las diferencias de casta y clase⁴. Más aún, el discurso ilustrado tuvo repercusiones positivas en la articulación de las relaciones coloniales, al habilitar nuevas posiciones políticas en la sociedad americana, e incluso podría decirse que reinstauró las bases “pactistas” del poder⁵.

² Para Nueva Granada, las distintas dimensiones de la política borbónica se estudian en John Fisher, Alan Kuethe y Anthony McFarlane, *Reform and insurrection in Bourbon New Granada and Peru* (Baton Rouge: Louisiana University Press, 1990). Véase también Margarita Garrido, “América y España en el concierto de las naciones”, en *Historia de América Andina*, vol. 3, *El sistema colonial tardío* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2001).

³ François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (México: Fondo de Cultura Económica; Mapfre, 1992), 56.

⁴ John L. Phelan, *El pueblo y el rey. La revolución comunera en Colombia* (Bogotá: Carlos Valencia, 1980).

⁵ Las interpretaciones recientes sobre las crisis del sistema colonial en Bolivia muestran que, más que una negación u oposición a las reformas, los grupos indígenas utilizaron selectivamente el lenguaje ilustrado, para fines comunitarios, y en este proceso transformaron la naturaleza del vínculo imperial. Véanse Sergio Serulnikov, “Costumbres y

Como ha señalado Charles Cutter, la principal función de la Corona en América se entendía como la de administrar justicia, y gran parte del gobierno de la Monarquía se realizaba a través de la ley como un instrumento de control político y social⁶. Teniendo esto en cuenta, los argumentos legislativos producidos en las disputas locales en este período dejan ver la apropiación por parte de los sujetos coloniales del discurso borbónico o su oposición al mismo. Los documentos de juicios criminales, en particular, muestran la importancia del contexto legislativo para las posibilidades de acción política de los sectores populares que fueron objeto de la legislación. Metodológicamente, las fuentes criminales dejan entrever la lucha por parte de los vasallos indígenas, y aun de los negros esclavizados, por promover sus intereses dentro de los marcos legales dispuestos por la monarquía.

Observar la dimensión hegemónica y de negociación que implicó el proyecto reformista abre campo a la interpretación de las dinámicas regionales por fuera de la suposición de una dicotomía entre España, como poder aplastante, y América, como sujeto antagónico y defensivo en el proceso⁷. En otras palabras, las posibilidades de explicación de la historia “colonial” americana, tradicionalmente vista desde la narrativa nacionalista orientada hacia la construcción de un sujeto cultural autónomo, en oposición al hispánico, se amplían al ajustarse al contexto histórico en el cual las Indias eran parte de la monarquía transatlántica.

reglas: Racionalización y conflictos sociales durante la era borbónica (Provincia de Chayanta, siglo XVIII)”, en *Ya es otro tiempo el presente. Cuatro momentos de insurgencia indígena*, ed. Forrest Hylton y otros (Bolivia: Muela del Diablo, 2003); y Manuel Lucena Giraldo, “¿Filántropos u oportunistas?: ciencia y política en los proyectos de obras públicas del Consulado de Cartagena de Indias, 1795-1810”, *Revista de Indias* (Madrid), 52, núm. 195-196 (1992): 627-646, donde se desarrolla este argumento observando la manipulación por parte de las élites cartageneras de las consignas y los proyectos de reforma. Al observar el proceso reformista en el mundo cortesano de Charcas, Bridikhina dice que “las reformas borbónicas condujeron a cambios estructurales dentro del aparato administrativo y agudizaron las contradicciones entre las viejas y nuevas instituciones o dentro de la propia Audiencia, pero daban lugar a un nuevo reacomodo y equilibrio”, en “Interdependencias del poder en Charcas colonial” (Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003), 158.

⁶ Charles Cutter, “The Legal Culture of Spanish America on the Eve of Independence”, en *Judicial Institutions in Nineteenth-Century Latin America*, ed. Eduardo Zimermann (Londres: Institute of Latin American Studies; Universidad de Londres, 1999), 9.

⁷ El concepto de *hegemonía*, central en este estudio, permite ir más allá de la dimensión material de la dominación implícita en la relación imperial y entre élites y subalternos, para considerar el espacio discursivo como uno de negociación y no solamente de imposición. Véase William Roseberry, “Hegemony and the Language of Contention”, en *Everyday Forms of State Formation*, Gilbert M. Joseph y Daniel Nugent (Durham: Duke University Press, 1994).

Desde este punto de partida, podemos estudiar la apropiación dinámica de los lenguajes del poder monárquico en América, comenzando en el siglo XVI y, por qué no, en un momento de cambio discursivo como el del siglo XVIII. En este último período, además, no hay razón para suponer que los diferentes sectores sociales en América se mantuvieran en una posición tradicional, anclada en un momento histórico prerreformista, pues las ideas de transformación ofrecían oportunidades a todos los sectores. Tanto indígenas como esclavos, esclavistas y agentes de la Corona representantes de la reforma usaron selectivamente el nuevo lenguaje para defender sus intereses y lograr sus propósitos. Esto lo hicieron apelando a sus derechos, percibidos en algunos casos desde la costumbre y en otros, precisamente a partir de los nuevos preceptos de gobierno⁸.

La relación entre el proyecto borbónico de diseño institucional y las diferentes oportunidades de los sujetos coloniales en América también refleja los elementos que generaban conflicto en la definición de la relación colonial dentro del marco ilustrado⁹. Este hecho ha sido documentado ampliamente, pero no existe hasta hoy una interpretación enfocada en la participación de los grupos indígenas y esclavos negros en la articulación de estos nuevos términos de gobierno en el sur de la Nueva Granada¹⁰. Un caso paradigmático que planteó esta discusión es la revuelta de los comuneros de 1781, el cual, según la interpretación de John Phelan, demuestra la fuerza de negociación de la sociedad neogranadina en términos de la política. Phelan señaló que los conceptos hispánicos tradicionales, de arreglo constitucional providencialista, dominaron la postura de los “rebeldes”. Partiendo del vigor de esa difundida definición de la legitimidad desde el lenguaje corporativista, que asignaba distintos derechos a través del cuerpo social, interesa especialmente explorar la incorporación de las propuestas del nuevo discurso ilustrado entre los diferentes cuerpos.

En este artículo se analiza cómo, en el contexto de la reforma, se interpretó y utilizó la cultura política monarquista, desde el referente de los esclavos de una mina en Barbacoas e indígenas de varias comunidades en la provincia de Pasto. Es una contribución al estudio de la acción política de ambos sectores populares y ayuda a rastrear los intereses de estos grupos en la sociedad colonial neogranadina,

⁸ Reneé Soulodre-La France, *Región e Imperio. El Tolima Grande y las Reformas Borbónicas en el Siglo XVIII* (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2004).

⁹ En este período, y con el modelo imperial inglés, los reformistas borbónicos comenzaron a orientar la política de gobierno en ultramar en nuevos términos, con énfasis en la productividad y el papel “colonial” de los territorios americanos. Pero, paralelamente, los rasgos centrales de la política ilustrada dieron un nuevo estatus a los sujetos de la monarquía, que los empoderó para negociar activamente con la visión reformista.

¹⁰ Phelan, *El pueblo y el rey*.

vista en la particular negociación de sus derechos con los valores rectores de la política en vigor durante los Borbones.

Reforma y acción política de esclavos en una región minera

El Despotismo Ilustrado, con su intención de transformar la economía imperial hispánica, tuvo una importante dimensión en la legislación relativa al manejo de los esclavos. Esta legislación se desarrolló retomando las principales ordenanzas sobre el tema en las Leyes de Indias, y se integró a las visiones francesas registradas en el Código Negro francés, en vigencia entonces en las colonias caribeñas de ese imperio.

El impacto en América andina de la *Instrucción sobre la educación, trato y ocupaciones de los esclavos en todos sus dominios de Indias e islas Filipinas* se ha explorado poco. Se supone que la transformación económica hacia la que se orientó la cédula, diseñada para una economía de plantaciones como la de Santo Domingo (colonia española vecina de Saint Domingue), no tuvo los mismos resultados de aumento de población esclava, al no aplicarse su lógica a las condiciones de la economía minera a la cual estaba dedicada la mayor parte de la población esclavizada en el Virreinato de Nueva Granada¹¹. Pero la evidencia de la fuerte reacción de los esclavistas en el suroccidente neogranadino a la propuesta de cambio en el manejo de los esclavos refleja el significativo impacto del espíritu reformista en la región, por la profunda relación que tuvo este proyecto legislativo borbónico con las bases y presupuestos de la dominación esclavista asentada en la minería.

La *Instrucción* se imprimió en Madrid como cédula dada en Aranjuez el 31 de mayo de 1789 y fue enviada a todas las audiencias en América. Es el primer intento explícito de regular la esclavitud, un aspecto difundido y cotidiano del imperio español, que anteriormente se encontraba solamente referido en las leyes de las Siete Partidas de Alfonso X, promulgadas antes del descubrimiento de América y basadas en antiguos códigos romanos¹². Al crear una legislación esclavista, el Estado borbónico buscaba intervenir en este aspecto de la economía y

¹¹ La real cédula de 24 de noviembre de 1791 prorrogaba por seis años la concesión de libertad a españoles y extranjeros para el comercio de negros otorgada en 1789, y la extendía a los virreinatos de Santafé y Buenos Aires, además de la Capitanía General de Caracas e Islas de Santo Domingo, Cuba y Puerto Rico. La cédula se justificaba diciendo: “la gracia de este comercio se dirige al fomento de la agricultura”, Archivo General de Indias –en adelante AGI– (Sevilla), *Santa Fe*, 549, fol. 3.

¹² Manuel Lucena Samoral, *Sangre sobre piel negra. La esclavitud quiteña en el contexto del reformismo borbónico*, Colección Mundo Afro, núm. 1 (Quito: Centro Cultural Afroecuatoriano; Abya-Yala, 1994).

sociedad de las Indias, pero, además, la *Instrucción* tenía un tono paternalista para los esclavos. El proyecto absolutista, con pretensión de controlar directamente el gobierno de la población, dictó que los agentes de la Corona vigilarían directamente el trato de los esclavistas hacia sus esclavos a través de eclesiásticos, quienes les darían instrucción religiosa. Lo que por un lado era un mecanismo de control, por otro conllevaba una nueva definición de los esclavos, muy acorde con la época, donde estos aparecían ya no solo como objetos, sino como “un tipo de género humano”¹³. De allí que, en su segundo acápite, la *Instrucción* resaltara la necesidad de proporcionar buena alimentación y vestido a los esclavos, planteando también como un deber esencial de los esclavistas ofrecerles la educación cristiana.

En América, tal legislación generó muchas quejas de diversos tipos. Sabemos que desde Barbacoas se manifestó una de las primeras reacciones de oposición a la *Instrucción* de 1789, por parte de la élite esclavista de la región. En febrero de 1792, Diego Antonio Nieto, gobernador de Popayán, presentó una representación al virrey de Santafé en la cuál exploraba los riesgos de aplicar la cédula. Decía Nieto que si los esclavos

... saben que en su amo hay una autoridad coartada que solo puede extenderse a moderados castigos, les mirarán con cierta especie de desdén y les prestarán una obediencia muy de política, tomando ocasión para disputar a cada paso las facultades que les corresponden¹⁴.

Nieto señaló que los esclavistas cuestionaban el intento de la Corona de alterar los mecanismos tradicionalmente utilizados para asegurar la dominación de los esclavos y recordó la importancia de esta autoridad, tan esencial para su supervivencia económica y social. Los esclavistas también consideraban como inconveniente la propuesta de la *Instrucción*, pues implicaba perder la posibilidad de ejecutar justicia a su discreción. Cuestionaron el capítulo XVIII del código, que resolvía que los esclavistas debían pedir mediación de los jueces reales en cada conflicto, pues,

... distante el pueblo en que reside la justicia diez, veinte, treinta leguas y más, [el amo] no tiene persona de quien valerse [...] no halla cómo aplicar el condigno castigo que demanda la osadía y atrevimiento de un negro¹⁵.

¹³ Ibidem, 35.

¹⁴ “Representación del gobernador de Popayán Don Diego Antonio Nieto al Virrey del Nuevo Reino de Granada sobre los inconvenientes de los capítulos octavo y décimo tercero de la instrucción de 1789”, Archivo Nacional del Ecuador –en adelante ANE– (Quito), *Reales Cédulas*, t. 13, fol. 214.

¹⁵ Ibidem, fol. 215.

En otra representación de los dueños de esclavos y minas en Barbacoas a los miembros del cabildo, estos dijeron que “el único recurso que tenemos es que ellos estén persuadidos a que nuestras facultades son absolutas, como hace una amenaza de cien azotes y ocho días de cepo”¹⁶. Como se puede ver, la controversia iniciada por esta real cédula es estratégica para comprender la particular tensión entre el gobierno, los esclavistas y los esclavos, en el contexto borbónico.

La amenaza inspirada por los ideales reformistas y el poder de la reacción de los esclavistas a lo largo y ancho de la monarquía hicieron que la aplicación de la *Instrucción* fuera detenida en todo el territorio indiano. En términos de la viabilidad del espíritu reformista, esto representó una derrota, pero las tensiones reforzadas por el intento de cambio afectaron una importante dimensión de los mecanismos de gobierno y dominación de las élites locales en relación con los esclavos. Los argumentos de los dueños de esclavos se fundaban sobre la suposición de un riesgo de levantamiento que surgiría como consecuencia de la legislación. En este sentido, Nieto escribió:

Mal entendida por una gente grosera, y aplicada con falso celo por algunos subalternos indiscretos y apasionados pueda causar alteraciones en las cuadrillas de esclavos que, resultando en manifiesto perjuicio de los amos, también lo ocasione al público¹⁷.

Como ha dicho Lucena Samoral, la amenaza de levantamiento venía, más que de los esclavos, de los mismos esclavistas, que al poner en tela de juicio la legitimidad de la nueva legislación alertaban sobre su firme oposición al cambio. Aseverando la necesidad de una intimidación constante a través del castigo para garantizar la dominación absoluta sobre los esclavos, tanto Nieto como los esclavistas de Barbacoas enfatizaron en el vínculo de su autoridad con la productividad de las minas y en las consecuencias que esto podría tener sobre la real hacienda: “Tenemos por cierto el que las minas se perderán y con ellas sentirá un atraso general el comercio de todo el Reino, y principalmente el de esta provincia de Quito”¹⁸.

Los esclavistas y el miedo

¹⁶ “Representación de los dueños de esclavos de minas de Barbacoas al Cabildo de su ciudad pidiendo la suspensión que limita sus facultades previstas en la instrucción de 1789”, ANE (Quito), *Reales Cédulas*, t. 13, fol. 220.

¹⁷ “Representación del gobernador de Popayán Don Diego Antonio Nieto…”, ANE (Quito), *Reales Cédulas*, t. 13, fol. 215.

¹⁸ “Representación de los dueños de esclavos de minas de Barbacoas…”, ANE (Quito), *Reales Cédulas*, t. 13, fol. 222.

Para comprender el miedo que inspiraba a los esclavistas este cambio en la legislación, es necesario dar una mirada a las estrategias de los esclavos a partir de las cuales los esclavistas previeron su potencial uso de los preceptos ilustrados. Nieto escribió, para convencer a la Corona, acerca de la contradicción que representaba la *Instrucción* con las “leyes de la esclavitud” y resaltó que los esclavos usaban cotidianamente medios ingeniosos para resistirla. Dijo que “El carácter de esta especie de gentes es por naturaleza y servil condición de sus personas de una cervis [cabeza] muy dura y áspera, que siempre hace fuerza con la esclavitud”¹⁹. Testigos de la historia de resistencia y estrategias de libertad de las poblaciones esclavizadas, los esclavistas temían que la legislación borbónica abriera paso a una mayor actividad política entre los negros y a una desestabilización del sistema.

Los sucesos en la mina Guinalte, de Marcos y Casimiro Cortés, en el río Telembí, en Barbacoas, nos hablan de esta coyuntura. Los esclavos aparecen en los documentos criminales como agentes de violencia en la mina. Son numerosos los casos de asesinato entre esclavos en los últimos quince años del siglo XVIII. Los documentos referentes a estos juicios criminales demuestran la combinación de estrategias radicales y judiciales de resistencia en aquella mina de Barbacoas. En el manejo que se dio a estos actos criminales se ve la importancia del nuevo contexto legal para la acción política de los esclavos.

En la década de 1780 ocurrieron varios actos de infanticidio por parte de negros esclavizados sobre niños que eran también esclavos en la mina²⁰. Estos actos de infanticidio sobresalen como expresiones de la violencia que subyacen al sistema esclavista, reproducida por los mismos esclavos. Sin embargo, no son simples actos barbáricos o anárquicos²¹. Las declaraciones de los esclavos infanticidas

¹⁹ “Representación del gobernador de Popayán Don Diego Antonio Nieto…”, ANE (Quito), *Reales Cédulas*, t. 13, fol. 213.

²⁰ Romero ha mencionado este caso como reflejo de la *estructura carcelaria* que tenía la esclavitud en las lejanas y aisladas minas Guinalte, San Manuel y Boasé, en el río Telembí. Analíticamente, según Romero, esto sugiere un contraste entre las actitudes de adaptación características de regiones menos apartadas y las de sujeción atrasada que se refleja en este caso de las minas de los Cortés. Sin embargo, es interesante observar que, lejos de encontrarse en un ambiente diferente o de reflejar expectativas distintas entre los esclavos, los infanticidios en las minas revelan la existencia de un contexto político común a los esclavos en las minas del Pacífico donde se manifestó la violencia perpetrada por los mismos esclavos. Véase Mario Diego Romero, *Poblamiento y sociedad en el Pacífico colombiano, siglos XVI a XVIII* (Cali: Universidad del Valle, 1995), 74; “Expediente contra D Casimiro Cortés por querella de sus esclavos provando sevicia” [1798], AGN (Bogotá), *Negros y Esclavos del Cauca*, t. 2, doc. 13, fols. 788-823.

²¹ Para una interpretación del infanticidio entre esclavizados, véase Renée Soulodre-La France, “Por el amor! Child Killing in Colonial Nueva Granada”, *Slavery and Abolition*, vol. 23, núm 1 (2002): 87-100.

conducen a pensar que estos se relacionaron con su aspiración de salir de la mina para acceder a un medio de expresión judicial. Una vez llevado preso, en la corte el esclavo podía denunciar al amo, al minero y las condiciones de la esclavitud. En la búsqueda de justicia estos esclavos utilizaron un medio extremo.

Mónica, esclava de Marcos Cortes, dijo que mató a su hija porque “más valía morir en manos de la justicia” que en manos del minero²². Marcelino Pino, quien mató a la negrita Juana, de 7 meses, “pensó que había de padecer [en el cepo, y] mejor estaría venir a padecer preso un año en esta cárcel y sólo con esa reflexión y el temor” cometió el crimen²³. Domingo Gómez mató a un esclavito de 7 años y en el interrogatorio respondió que “hizose cargo que matando se libraba de la esclavitud”²⁴. También el negro Francisco, quien mató a un negrito Adriano, afirmó que: “Lo mató de verse aburrido de la esclavitud y martirios de hambre y azotes que continuamente padece y haciéndose cargo, que por este medio se libraría de la esclavitud apeteciéndole más el morir ahorcado”²⁵.

Cometiendo los crímenes, estos esclavos dieron pruebas de la sevicia de los mineros y los dueños de las minas Marcos y Casimiro Cortés, porque demostraron a los oficiales reales que este recurso solamente podía ser reflejo de los excesos a los que estaban expuestos²⁶. Así, con la suma de estas repetidas horribles consecuencias de la desesperación de los esclavos, se dejó una marca clara en la historia de la esclavitud en Barbacoas. En los registros de las denuncias, los persistentes infanticidios fueron visibles a través de los distintos niveles de las instituciones judiciales, sentando un precedente para una reflexión y acción de la justicia sobre la necesidad de la protección de los esclavos. En el contexto judicial creado por la *Instrucción*, esta dinámica se hizo muy relevante²⁷.

²² “Expediente contra D Casimiro Cortés...” [1798], AGN (Bogotá), *Negros y Esclavos del Cauca*, t. 2, documento 13, fol. 792.

²³ Ibidem, fol. 793v.

²⁴ Ibidem, fol. 801r.

²⁵ Ibidem, fol. 804r.

²⁶ Ibidem, fol. 777v.

²⁷ En reciente artículo de Marta Herrera, “En un rincón de ese imperio en que no se ocultaba el sol: Colonialismo, oro y terror en Barbacoas. Siglo XVIII”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* (Bogotá), 32, (2005): 31-49, los infanticidios son explicados en términos económicos y no políticos. Al considerar sus consecuencias individualmente, Herrera concluye que se trata de una dinámica “destructiva”. Sin embargo, como se verá a continuación, es posible reconocer el uso “productivo” que, en años posteriores y en el contexto de la *Instrucción*, los esclavos dieron al proceso de violencia de los infanticidios en busca de beneficios colectivos para la cuadrilla.

Si bien pueden concebirse como casos aislados, los infanticidios se presentan acá como ejemplos concretos de la evidencia histórica de la articulación entre la acción y argumentación judicial de los negros esclavos y la reacción esclavista al cambio legislativo. Es en particular interesante ver como se vinculó esta historia de infanticidios con el proceso que se abrió a Casimiro Cortés en 1798, a partir de las declaraciones de dos de sus esclavos, Bernardo y Manuel Salvador, que huyeron de la mina de Guinalte hacia Barbacoas, para denunciar la situación de opresión que vivía su cuadrilla. Manuel Salvador, capitán en la mina, dijo en su declaración que venían a poner:

Una queja contra su amo [Casimiro Cortés] el albacea [de Marcos Cortés] representando la impiedad e incaridad con que son tratados [...] que todos los esclavos de dicha mina están despechados a la última desesperación y trastorno por serle ya insufrible la vida que tienen y comprometidos todos han conspirado *unánimes* a mandarlo en nombre de la cuadrilla para que ponga la más justa queja en los tribunales de esta ciudad²⁸.

Ambos esclavos señalaron la alta posibilidad de insurrección que había en la mina en ese momento, pues el minero Manuel Ferrín sometía a los esclavos a trabajar y vivir en condiciones que no eran aceptables. Los esclavos argumentaron que si la justicia no intercedía por su bien, las prácticas homicidas podrían resurgir en la mina. Es decir, que los esclavos utilizaron los infanticidios y acciones violentas como una estrategia para la negociación de sus derechos.

Manuel Salvador, capitán, fue enviado por la cuadrilla como representante ante la justicia a declarar que había consenso entre sus compañeros frente al hecho de que sus dueños estaban incumpliendo los deberes de cuidado con sus esclavos. Es revelador que el capitán estuviera a cargo de denunciar la injusticia, lo que nos permite reflexionar sobre la dinámica política en el interior de las cuadrillas. Las cuadrillas estaban encabezadas por un esclavo, cuyo papel tradicional como “hombre líder” que estructuró la sociedad esclava en la región del Pacífico se ha entendido como social²⁹. Pero este caso nos sugiere la posición fundamentalmente política que los capitanes de cuadrilla tenían. El mismo Nieto, gobernador de Popayán, en su representación al cabildo se refirió a este tema diciendo que:

²⁸ “Expediente contra D Casimiro Cortés...” [1798], AGN (Bogotá), *Negros y Esclavos del Cauca*, t. 2, doc. 13, fol. 770r. Énfasis agregado.

²⁹ Romero hace referencia a los capitanes de cuadrilla, desde el punto de vista social, diciendo: “Un capitán de cuadrilla se encontraba en un punto ambiguo: entre la defensa de los intereses del amo para el funcionamiento de los grupos de trabajo; y la representación y defensa de los intereses de la cuadrilla”. Aunque en este argumento reconoce que estos concentraban un amplio poder político, no profundiza en la naturaleza de este poder. Romero, *Poblamiento y sociedad*, 75.

Ni es de omitir que el régimen económico reside en uno de los mismos negros esclavos, que ellos por costumbre inmemorial conocen con el nombre de Capitán. Este es el que se entiende con el minero y que el amo [...] llama al tal negro capitán [y] le manda que averigüe y castigue [...] siendo así que siempre [el castigado es] su compañero³⁰.

La figura del capitán era entonces fundamental para ejercer la opresión necesaria para sostener la esclavitud. También lo sería en el caso de revertir estos términos. En este contexto, el poder y la autoridad del capitán se vincularon con su manejo de la información sobre los cambios en la legislación esclavista. Por lo mismo, podemos suponer que la *Instrucción* se hubiera aprovechado para beneficio de su cuadrilla, por ser los capitanes agentes de la aplicación de estos deberes legislativos por parte de los dueños de las minas³¹.

Estrategias de justicia y libertad de los esclavos

Es interesante reparar en los parámetros tradicionales que permitían a los esclavos denunciar su situación como injusta y buscar protección. Históricamente, hubo varias instancias de desfogue de la resistencia esclava, una de las cuales era la jurídica. Como ha dicho Hermes Tovar, en el contexto borbónico se vio un incremento en las apelaciones a la justicia colonial, donde los esclavos buscaban amparo³². Para valorar esto, es necesario concebir que la dimensión política de los esclavos se construyó, precisamente, sobre la base de las tensiones del sistema jurídico hispánico, que los esclavos aprendieron a usar para su beneficio³³. La posibilidad de “aliarse” con el régimen borbónico generó un acercamiento entre los esclavos y la Corona, como administradora de justicia³⁴.

³⁰ “Representación de los dueños de esclavos de minas de Barbacoas...”, ANE (Quito), *Reales Cédulas*, t. 13, fol. 221.

³¹ Inclusive podemos suponer que Nieto se refiere a los capitanes al remarcar el riesgo de que la *Instrucción* fuera “aplicada con falso celo por algunos subalternos indiscretos y apasionados”.

³² Hermes Tovar, *De una chispa se forma una hoguera. Esclavitud, insubordinación y liberación* (Tunja: Nuevas Lecturas en Historia, 1992).

³³ Véase Herman L. Bennett, *Africans in Colonial Mexico: Absolutism, Christianity, and Afro-Creole Consciousness, 1570-1640* (Bloomington: Indiana University Press, 2003); Kris Lane, “Captivity and Redemption: Aspects of Slave Life in Early Colonial Quito and Popayán”, *The Americas* (Estados Unidos), 57, núm. 2 (2000): 2; Alejandro de la Fuente, “‘Su único derecho’: los esclavos y la ley”, *Debate y Perspectivas* (Madrid, España), 4 (2004): 199-206.

³⁴ Chávez ha trabajado este tema desde una perspectiva posestructuralista, enfatizando la transformación en el discurso y las posibilidades de enunciación que surgen con la *Instrucción*, y su consecuencia sobre las estrategias de esclavos y sus protectores en las cortes. Véase María Eugenia Chávez, *Honor y libertad. Discursos y recursos en la*

Las denuncias sobre las injusticias que se vivían en la mina estaban en el trasfondo de unos supuestos derechos que los esclavos podrían exigir, que aunque no se encontraban codificados, habían sido “conquistados” por ellos. Los esclavos debían tener, de acuerdo con la costumbre, un día libre para trabajar en su propio beneficio. Este era un punto de conflicto para los esclavistas, quienes, refutando la cédula de 1789, aducían que los esclavos dedicaban todas sus energías a producir para su propio beneficio y comprar su libertad³⁵.

Las posibilidades de adquirir la libertad o acercarse a ella tenían, entonces, una circunscripción dentro de los logros de los esclavos hasta ese momento. Darle contenido histórico a una palabra o concepto como el de *libertad*, que se ha contrapuesto tradicionalmente a la esclavitud, requiere diferenciar su significado en el contexto de la sociedad esclavista de aquel que la palabra adquirió con el advenimiento de la abolición de la esclavitud a mediados del siglo XIX. Históricamente, la libertad no fue un valor en sí mismo, tuvo un desarrollo a través de las luchas de los esclavos y a partir de la concepción legislativa de su posición en la sociedad. Como dicen Cooper, Holt y Scout, “la libertad no es un estado natural” y, como toda construcción social, “tiene una historia”³⁶. Una perspectiva de esta historia en el contexto hispanoamericano ha sido señalada por Carlos Aguirre, quien, estudiando los diversos objetivos y estrategias dentro de las luchas de los esclavos en Lima, sostiene que las generalizadas y dominantes formas de relaciones serviles y coercitivas en la sociedad de la época pudieron influir en que la búsqueda de los esclavos no fuera la “autonomía absoluta”³⁷. Sin embargo, el mismo contexto también nos da indicios de los aspectos de su vida que les permitieron construir sus derechos.

Los derechos de los esclavos se perfilaban en la costumbre y la principal era la de tener un tiempo disponible para producir para sí mismos. En la mina de Cortés, sin embargo, se había tendido más bien a reducir esta “libertad” de los esclavos. Decía Manuel Salvador que:

En una temporada que les daban los sábados para que trabajasen para sí [...] en tiempo de aguas que es útil no les daba los sábados sino es en los veranos que es tiempo muerto [y que] absolutamente les ha quitado los días sábado

estrategia de libertad de una mujer esclava (Guayaquil a fines del período colonial) (Gotemburgo: Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, 2001).

³⁵ “Acta del cabildo de Barbacoas pidiendo la suspensión de la Cédula de 1789”, ANE (Quito), *Reales Cédulas*, t. 13, fol. 223.

³⁶ Frederick Cooper, Thomas Holt y Rebecca Scout, *Beyond Slavery* (Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2000), 9.

³⁷ Véase Carlos Aguirre, *Agentes de su propia libertad* (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993), 212, especialmente el capítulo 6.

para poder trabajar para su subsistencia y vestuario que se hallan desnudos enteramente ni como abrigarse ni taparse sus carnes porque a más de no darles el amo les quitan el día señalado³⁸.

En la declaración de Manuel Ferrín, el minero acusado de violencia y sevicia, argumentó que:

En una temporada se les daba los sábados para que trabajasen para sí y después viendo el amo Don Casimiro que en ese día se ocupaban algunos de ellos de hacer picardías y robos les quito ese día y no se les da ninguno³⁹.

Este testimonio refleja el planteamiento de los mineros al Cabildo de Barbacoas:

¿En qué razón cabe el persuadirse que un esclavo solo por pocos días que alternativamente se le conceden en el año para sus alimentos, teniendo solo en cada uno de aquellos días dos o tres horas de agua, saque tan gruesas cantidades? Es preciso creer que lo roban⁴⁰.

Las normas que se adelantaban en la mina de Cortés estaban en tensión con la prescripción de la Corona, y esto les daba mayor resonancia a las quejas de los esclavos, cuyas estrategias, como el infanticidio, se suman a peticiones de buen trato. Una vez expuestas ante los tribunales, el enfrentamiento entre los esclavistas y las autoridades coloniales se agudizó.

Historia política de las minas y la legislación

Los esclavos se refirieron estratégicamente a la historia de las crisis en las minas de los Cortés y apelaron a los riesgos de levantamiento, como una posibilidad real. Dijo Manuel Salvador que venía a mostrar

... el estado lamentable en que se ven careciendo de los auxilios espirituales y temporales no queriendo remediarlo como en tiempo pasado lo hiciera en dicha mina *matándose unos a otros a influjos de la desesperación* de la mala vida que les dan y relacionando cuanto padecen y sufren tome *oportuno*

³⁸ “Expediente contra D Casimiro Cortés...”, AGN (Bogotá), *Negros y Esclavos del Cauca*, t. 2, doc. 13, fol. 772r.

³⁹ Ibídem, fol. 787r.

⁴⁰ “Representación de los dueños de esclavos de minas de Barbacoas...”, ANE (Quito), *Reales Cédulas*, t. 13, fol. 221.

remedio para evitar el último trastorno que puede causar la sevicia del amo⁴¹.

Este manejo de una conciencia política de la historia de violencia en las minas, a pesar de que no podemos afirmar que los asesinatos de los años anteriores fueran concertados, muestra que consistía en un insumo para presionar a los esclavistas frente a la Audiencia en el contexto de la reforma.

La presión se dio primero a través del miedo a la insurrección. Con fecha de diciembre 24 escribían los abogados de la Audiencia de Quito que “como se interesa la provincia en el particular sosiego de cada uno es consiguiente que tiene riesgo toda ella en la turbación de cada una”, y reconocían que la crisis de la mina de Cortés podría repercutir en toda la región minera, un riesgo al que había que atender. Consiguientemente, los agentes coloniales percibieron la situación de la mina y la denuncia de los negros como evidencia de una violación de las leyes estipuladas por la Corona, que daba lugar a la exigencia oficial que se generó en el juicio contra Cortés para que este siguiera las leyes promulgadas por la Corona en los años anteriores. Escribieron los abogados:

Los negros que han puesto quejas sobre la sevicia con que son tratados para que se remedie oportunamente con arreglo a la Real Cédula despachada en Aranjuez el 31 de mayo 1789 *a favor de la servidumbre* igualmente la Real Audiencia del Distrito tiene ordenado a los jueces de esta *que vigilen la conducta y buen tratamiento* que verza esta parte con las cuadrillas de su cargo *a causa de las repetidas muertes que se ejecutaron en esta mina* en los años futuros y el presente causados con el despecho y desesperación con que padecen por lo que no debe extrañar esta parte el proceso⁴².

Los abogados de la Audiencia mencionaron la cédula como una legislación que se establecía a favor de la servidumbre y, al ponerse de parte de los negros esclavos, hicieron referencia a la tensión que existía entre los preceptos de la legislación y la oposición de los esclavistas. Esto demuestra que, como ha dicho Tovar, el estado colonial: “Se convirtió en promotor de agitación social al limitar el poder de los amos sobre sus esclavos y al otorgarles a estos unos derechos que podrían conducirles a su propia liberación”⁴³.

Seguramente el interés de los agentes del gobierno no era específicamente la protección de los esclavos, y sí controlar los esclavistas de la región. Al usar este

⁴¹ “Expediente contra D Casimiro Cortés...”, (1798), AGN (Bogotá), *Negros y Esclavos del Cauca*, t. 2, doc. 13, fol. 770r. Énfasis agregado.

⁴² Ibidem, fol. 785r. Énfasis agregado.

⁴³ Tovar, *De una chispa*, 12.

lenguaje en el proceso y dirigirlo a Cortés como acusado, se expusieron a una fuerte crítica de Cortés que, además, hábilmente desconoció la aplicabilidad de la Cédula. En su respuesta, dijo que:

No se admite duda sobre la Real Cedula de su majestad con cuanto a la servidumbre la que hasta la presente no la he visto pública como debía hacerse para su observancia y noticia ni menos lo determinado por la Real Audiencia del distrito como más largamente se expresa en el decreto⁴⁴.

Cortés transformó los términos del problema diciendo que como acusado esperaba recibir mayor información sobre el proceso y pidió que se le enviara la documentación producida con las declaraciones de sus esclavos Bernardo y Manuel Salvador. Asimismo, Casimiro Cortés se excusó de no permitir que los demás esclavos que se citaron a declarar lo hicieran, complicando el desarrollo del juicio. La estrategia de los abogados fue, entonces, directamente incluir en su caso judicial los múltiples procesos criminales que se siguieron contra los esclavos de los Cortés que habían cometido infanticidio en sus minas en los años anteriores, utilizándolos como pruebas suficientes para representar el riesgo de una escalada de violencia por la situación de sevicia vivida en sus minas, al que los esclavos Salvador y Bernardo se referían.

La acción de los esclavos (y no solamente su discurso) permite concluir sobre un último punto. Es diciente que se haya priorizado el viaje hacia Barbacoas a denunciar la sevicia de Cortés y el minero como una opción que se confrontaba con la posibilidad de huir de la mina y buscar la libertad con el cimarronaje. A pesar de que esta era una alternativa, los dos esclavos acudieron a la justicia y confiaron en que la suya era una estrategia que les permitiría obtener resultados para la cuadrilla. Recordemos que el propósito de la denuncia fue, precisamente, representar a la cuadrilla ante la justicia. Este punto lo resaltó Bernardo en su declaración. Confrontado con la declaración de Manuel Salvador, dijo:

Cuanto ha declarado el capitán Manuel Salvador es cierto y constante y sujetos a la desesperación los demás negros *se univocaron* a pedirle que viniera a poner queja y pedir justicia al señor teniente a quien acompañó el declarante y no teniendo canoa en que venir se expusieron al notorio riesgo de ahogarse montando en unos palos de balsó por no haber tenido proporción de canoa y de facto se vinieron en el último riesgo de perder la vida en la horrible corriente nombrada de cabezas que aun las canoas seguras

⁴⁴ “Expediente contra D Casimiro Cortés...”, AGN (Bogotá), *Negros y Esclavos del Cauca*, t. 2, doc. 13, fol. 786r.

peligran pero Dios los libró igualmente de las demás corrientes que tiene el río hasta haber logrado pisar esta ciudad y presentarse a la justicia⁴⁵.

Los dos esclavos fueron en busca de la protección de la Corona, a exigir sus derechos dentro de los parámetros que se consideraban justos en el contexto de la esclavitud. La expectativa de estos esclavos no era necesariamente la *libertad*, pues entonces hubieran huido. Recibir protección y reclamar sus derechos eran los principios de la acción política de estos esclavos, el capitán y su compañero en representación de la cuadrilla, quienes se apoyaron en el contexto legislativo hispánico y la historia de sus acciones políticas en la mina.

Este caso criminal en los archivos da luz sobre el proceso de negociación y búsqueda de reconocimiento por parte de una comunidad esclava en Barbacoas. Como tal, el análisis de esta documentación no busca establecer una conclusión general sobre el comportamiento de estas cuadrillas en el suroccidente de la Nueva Granada, pero sí dar cuenta de sus tácticas y estrategias políticas que surgieron en el espíritu de la nueva ley.

Tomándose la justicia en sus propias manos: La rebelión indígena de Túquerres

El marco legislativo referente a los indígenas desde comienzos de la Colonia mantenía que estos eran vasallos del rey y que, como tales, estaban protegidos. El discurso que aseguraba esta posición era condescendiente con los indios, pues se los calificaba como una raza miserable, y de allí surgía la necesidad de su protección. Además, este discurso, elaborado en el siglo XVI, específicamente promulgaba la necesidad de civilizarlos y cristianizarlos, lo cual implicaba constante intervención y control sobre las poblaciones “nativas”⁴⁶.

Los indígenas habían desarrollado una profunda relación con la cultura política colonial y las condiciones de las leyes indias. Dentro del gobierno hispánico, como vasallos de la Corona definían su identidad en gran medida en términos

⁴⁵ Ibidem, fol. 774v.

⁴⁶ En palabras de José María Ots y Capdequí: “Se consideró a los indios, en término de derecho, como personas *rústicas o miserables*, necesitadas de tutela y protección jurídica, desenvolviéndose este principio doctrinal a lo largo de una legislación especial, abundante y minuciosa”, *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho Propiamente Indiano* (Buenos Aires: Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1943), 286. Véase también Juan Solórzano Pereyra, “De los privilegios y gracias que a los indios, por miserables y recién convertidos, les están concedidas en las causas materiales y espirituales”, en *Política Indiana* (Madrid: Ediciones de la Fundación José Antonio de Castro, 1996), t. 1, lib. 2, cap. 29: 594 y ss.

jurídicos, es decir, de privilegios, jurisdicciones y restricciones⁴⁷. La historiografía ha reconocido que la justicia fue uno de los primeros aspectos prácticos de la sujeción de los indígenas y de la construcción de una hegemonía a través de esa dimensión cultural del gobierno que se organizó en las Indias⁴⁸. Añadiendo el énfasis en la negociación que sugerimos utilizar para el presente análisis, es necesario preguntarnos por el contenido que se le dio a la justicia desde la experiencia de los indígenas, que por supuesto varió con el tiempo y las circunstancias.

Dos de las circunstancias en que se puede observar esta íntima relación entre los indígenas y la justicia colonial son las insurrecciones y los juicios que les siguieron⁴⁹. Si bien la insurrección es un acto violento, permite contrastar el contexto, el motivo y los medios de la revuelta con el uso normal de las instituciones jurídicas por parte de los indígenas. Por otra parte, están los argumentos construidos para explicar la revuelta. Estos, por necesidad, estaban inmersos en el discurso legal, que permitía a los protectores (abogados) elaborar una defensa de los indios. Por esto mismo, las fuentes criminales descubren un proceso de incorporación y traducción de elementos centrales a la posición política indígena, manifiestos en la rebelión en actos violentos y disruptivos, a los términos de la retórica e institucionalidad jurídicas⁵⁰.

Las insurrecciones indígenas fueron comunes en el contexto borbónico⁵¹. En el suroccidente neogranadino sobresalen dos rebeliones. La primera, de 1781, cuando

⁴⁷ Bartolomé Clavero, *Derecho indígena y cultura constitucional en América* (Mexico: Siglo XXI, 1994); Cutter, “The Legal Cultura”, 8; Guerra, *Modernidad e independencias*.

⁴⁸ Steve Stern, *Peru's Indian People's and the Challenge of the Spanish Conquest* (1982; reimpresión, Madison: University of Wisconsin Press, 1991). Esto fue explorado para el caso de Pasto por Jean Pierre Minaudier, “Pequeñas patrias en la tormenta: Pasto y Barbacoas a finales de la Colonia y en la Independencia”, *Historia y Espacio* (Cali), núm. 10 (enero-diciembre de 1987): 131.

⁴⁹ Steve Stern, ed., *Resistance, Rebellion and Consciousness in the Andean Peasant World, 18th to 20th Century* (Madison: University of Wisconsin Press, 1987).

⁵⁰ Revisar el comportamiento jurídico de los indígenas, así como el contexto económico y político que llevó al levantamiento son también estrategias analíticas que permiten reconocer los fines de los grupos indígenas y el lenguaje político que utilizaron al sublevarse. Hylton, *Ya es otro tiempo*; Sergio Serulnikov, *Subverting Colonial Authority: Challenges to Spanish Rule in Eighteenth-Century Southern Andes* (Durham, Estados Unidos: Duke University Press, 2003); Sinclair Thomson, *We Alone Will Rule* (Madison: University of Wisconsin Press, 2002).

⁵¹ Anthony McFarlane, “Desórdenes civiles e insurrecciones populares”, en *Historia de América Andina*, vol. 3, *El sistema colonial tardío*, ed. Margarita Garrido (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2001); Segundo Moreno Yáñez, *Sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito. Desde comienzos del siglo XVIII hasta finales de la Colonia* (1976; reimpresión, Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1995);

fue asesinado en Pasto José Ignacio Peredo, encargado de establecer el monopolio del aguardiente en la región. Posteriormente, en el año 1800 hubo un alzamiento en el pueblo de Túquerres, en la Provincia de los Pastos. Francisco Rodríguez Clavijo, en el asiento de corregidor y recolector de tributos desde comienzos de la década de 1770, y su hermano Atanasio, recolector de diezmos, llamados comúnmente en la zona como “Los Clavijo”, fueron asesinados en Túquerres el 19 de mayo, en medio de un levantamiento de los indios de los pueblos de Guaytarilla, Sapuyes, Imues y Chantan, quienes se congregaron en Túquerres para protestar contra los hermanos. Se trataba de una protesta contra Atanasio por su intento de aumentar el diezmo por fuera de los arreglos tradicionales. La queja era que Atanasio Clavijo “trató de cobrar diezmo contra la costumbre, de gallinas, cuyes, huevos, vegetales y hasta de los mismos hijos”⁵².

La creación de estancos en tabaco y naipes, además del aguardiente, ha sido reconocida como el principal detonador de los sentimientos y la violencia anticolonial en la Nueva Granada⁵³. Las presiones fiscales sin duda pusieron a las comunidades indígenas en una posición crítica frente a la reforma, y es ese el énfasis que se le ha dado a la mayoría de interpretaciones de los actos de violencia de los indios en la región⁵⁴. Precisamente porque la dinámica del levantamiento ha sido analizada por otros autores, cuyos trabajos exploran las tensiones en la base de la sociedad local que dieron lugar a la protesta indígena, no describiré en detalle el desarrollo de la insurrección⁵⁵. Como muestran aquellos trabajos y otros que se han enfocado en las rebeliones del Virreinato del Perú, los agentes de la Corona, en

Scarlett O’Phelan, *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783* (Cuzco: Centro Bartolome de las Casas, 1988); Francisco Zuluaga y Amparo Bermúdez, *La protesta social en el suroccidente colombiano siglo XVIII* (Cali: Universidad del Valle, 1997).

⁵² Las fuentes relativas a la insurrección fueron publicadas por Ricardo Oviedo, *Los Comuneros del Sur: Levantamientos populares del siglo XVIII* (San Juan de Pasto: Editorial de Nariño, 2001), 89.

⁵³ Véase Gilma Mora de Tovar, *Aguardiente y conflictos sociales en la Nueva Granada durante el siglo XVIII* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988); Rebecca Earle, “Indian Rebellion and Bourbon Reform in New Granada: Riots in Pasto, 1780-1800”, *Hispanic American Historical Review* (Durham, Estados Unidos), 73, núm. 1 (1993): 99-124.

⁵⁴ Por ejemplo, la interpretación de Laviña, dentro de un análisis sociológico enmarcado en la teoría de la modernización, propone la tipología de “revuelta antifiscal” para referirse a los alzamientos campesinos en los Andes. Javier Laviña, “La sublevación de Túquerres de 1800: Una revuelta antifiscal”, en *Boletín Americanista* (Barcelona), 28 (1978): 189-196. Véase también Lidia Inés Muñoz Cordero, *La última insurrección indígena anticolonial* (Pasto: Imprenta Departamental, 1982).

⁵⁵ Véase Earle, “Indian Rebellion” y Derek Williams, “Acomodación, resistencia y el actuar político. Resistencia y revuelta indígena en el altiplano de los Pastos, 1775-1808”, (Tesis de Maestría, Universidad del Valle, Cali, 1994).

particular los corregidores, protagonizaron un cambio en la naturaleza de la autoridad colonial a fines del siglo XVIII en la zona andina⁵⁶. Partiendo de esas lecturas de la rebelión que remarcen su dimensión política, me centraré en los textos judiciales que se produjeron, para examinar cómo la acción indígena se inscribió en los términos de la justicia y la lealtad monárquicas.

Que desde el día siguiente a la insurrección los indigenas involucrados pidieran la presencia de un juez para aclarar los hechos es un claro indicio del vínculo entre la rebelión y la justicia⁵⁷. Como punto de quiebre, la manifestación violenta tiene un peso simbólico fundamental. Habla del inexorable deber del gobierno de realizar los principios de justicia que garantizaban su legitimidad. La defensa en los tribunales de esa acción política también revela un proyecto claro y firme de comunicación de aquellos perjuicios derivados de la evasiva de la justicia frente a las comunidades. El vigor de la defensa y su estratégica disposición de evidencia para explicar la insurrección demuestran un manejo competente de la ley. Es en este sentido que el presente análisis de la crisis política que significa el acecho al corregidor enfatiza su carácter de recurso para exponer los cimientos de la justicia.

La defensa colectiva: circunstancias mitigantes

Los documentos que se produjeron en defensa de los indios, escritos por el protector de naturales Francisco Martínez de Segovia, revelan la estrategia ideada para explicar el comportamiento indígena. La narrativa intenta hacer una transición desde el planteamiento según el cual la insurrección refleja la condición de miserables de los indios y su incapacidad de contener sus pasiones, hacia un argumento que resalta las injusticias cometidas por Clavijo como la causa de la insurrección y los asesinatos. Estas representaciones no son confesiones, y aunque reconocen el crimen también resaltan las circunstancias que condicionaron esta acción violenta, las cuales están a favor de los indios. Al ser complementada con la evidencia de las quejas sobre el comportamiento de Clavijo y registrada por indígenas y vecinos desde dos décadas antes, la narrativa de la defensa ubica la acción política indígena, y la insurrección misma, antes de 1800, en el centro de la justicia india.

⁵⁶ Véase Thomson, *We alone*.

⁵⁷ Sergio Elías Ortiz, *Agustín Agualongo y su tiempo* (Bogotá: ABC, 1958), 57. Solo seis meses después de la insurrección, en noviembre del mismo año 1800, Diego Antonio Nieto, el gobernador de Popayán, llegó a Túquerres para proceder con la investigación. Tenía órdenes de identificar y castigar a los culpables del asesinato de los hermanos Clavijo y de destruir la propiedad real. De la estadía del gobernador en Túquerres tenemos los interrogatorios de 54 testigos, realizados entre noviembre de 1800 y mayo del año siguiente, y los textos de la representación y demás evidencia introducida por la defensa, analizada aquí.

El primer documento que se produjo después de la insurrección fue la defensa elaborada por el protector de naturales y los principales de indios (autoridades) de los pueblos de Guaytarilla, Sapuyes, Imues y Chantan desde donde los indígenas habían venido a protestar a Túquerres. Los caciques Pablo Díaz, Leandro Díaz, Salvador Almasa, Francisco Naspusil y Lorenzo Chaguala escribieron en un lenguaje ambiguo, aceptaron la gravedad de los crímenes cometidos por los indígenas, a la vez que buscaron alcanzar un nivel de misericordia en el trato hacia ellos. Es interesante resaltar dos de los argumentos de la defensa: 1. Los indios son ignorantes y, por lo tanto, incapaces de racionalizar la existencia de la ley y sus consecuencias; 2. Las circunstancias del ataque y la muerte del corregidor deben tenerse en cuenta para explicar las acciones de los indios, rebajar su culpa y, en consecuencia, su castigo.

La defensa argumentó que la calidad de los delincuentes, “unos pobres indios rústicos sin instrucción”, que carecían de la capacidad de saber cuál sería la consecuencia de sus acciones, explicaba su falta de malicia al cometer el crimen⁵⁸. Los indios habían sido educados “selváticamente” en relación con sus amos, en miseria. La defensa argumentaba que la opresión de los amos sobre los indios, y su egoísmo llevado al extremo, generaron las condiciones para el levantamiento. Es interesante que al denunciar esta relación de opresión, mostrándola como fundamento de la sociedad colonial, la responsabilidad de los indios parezca ser borrada. Además, la representación decía que ellos carecían del conocimiento necesario para ilustrarles la gravedad de sus actos⁵⁹.

Apelando a la singularidad de los indios y a su posición en la sociedad, por una parte cubiertos de ciertos privilegios y a la vez reflejo de su opresión, la defensa construyó un discurso que legitimó las acciones violentas de los indígenas. Este núcleo de la legislación india sobre las poblaciones indígenas podía ser usado por los protectores como un argumento para mitigar las responsabilidades de los indios, y en el proceso integraba al sistema legal los valores subyacentes a la insurrección, reivindicando los derechos de los indígenas como vasallos de la Corona.

Los excesos de Clavijo

La contraparte del argumento sobre la rusticidad y el carácter de miserables de los indios, esencialmente una corroboración de su *estado* en la sociedad⁶⁰, es una larga

⁵⁸ Oviedo, *Los Comuneros*, 41.

⁵⁹ Ibídem.

⁶⁰ Clavero ofrece una clara discusión sobre el proceso de construcción del Estado o estatus étnico de los indios en términos de tres características: como miserables, como rústicos y como menores. Clavero, *Derecho Indígena*, 13.

exposición de los abusos que Clavijo había cometido en la región como corregidor. Con esta estrategia la defensa de los indígenas produce un razonamiento que les permite llevar a los tribunales una imagen del corregidor como tirano y de los indígenas como víctimas.

Estas son las circunstancias del crimen: El corregidor Clavijo era un personaje egoísta que sólo buscó enriquecerse y aumentar su propiedad oprimiendo a los indígenas ilimitadamente, desposeyéndolos y exponiéndolos al hambre y a la miseria. También se le acusó de inventar crímenes que los indios no habían cometido, para luego atacarlos y tomar ventaja de ellos haciendo uso de su poder. Clavijo, según dicen los documentos, forzaba a los indios violentamente a vender sus propiedades tres veces por debajo de su precio real⁶¹. La denuncia resaltaba que Clavijo siempre quería lo ajeno usando fuerza y violencia, lo cual era una razón para que su legitimidad como agente de la Corona estuviese cuestionada.

Los corregidores de indios eran representantes de la Corona que se ubicaban en una posición superior a la de los caciques, autoridades indígenas. En la Nueva Granada con el advenimiento de las reformas borbónicas, este cargo permaneció intacto, pero, como parte de la reforma fiscal, se integró al monopolio de aguardiente. A Clavijo le arrendaron el derecho de tal monopolio, es decir, de destilar y vender aguardiente, por ocho años a un precio fijo de 25.000 pesos⁶². El arreglo de la Real Hacienda ponía el interés en el recaudo final y le daba autonomía al corregidor, con descuido de los “medios” por los que este lograse conseguir el dinero. Términos del contrato que condujeron a los abusos de los corregidores sobre los indígenas en otras partes del virreinato, y Clavijo no fue una excepción.

Pero las comunidades no permanecieron en silencio frente a tales excesos. En el documento de defensa se dice que los indígenas habían “clamado” ante las autoridades por las injusticias del corregidor. También que elevaron sus quejas “mil veces” a las autoridades mayores, sin haber sido escuchados, teniendo que volver sin consolación a ser víctimas de la misma dominación tiránica⁶³. Fue este proceso lo que llevó a los indios a prever que su “injusto” perseguidor estaba ganando, y que su triunfo parecía irreversible. ¿Y quiénes ignoraron constantemente las voces de los indios? Aquellos “ministros que el rey puso para que sirviera de consolación a sus vasallos y protegerlos de sus perseguidores”⁶⁴. Recalcando esto, el texto hace manifiesto que las comunidades siguieron los canales de la autoridad colonial, cuyo deber era proteger a los indios como vasallos del rey. Al no haberse ello realizado, era posible transferir la responsabilidad de la

⁶¹ Oviedo, *Los Comuneros*, 42.

⁶² Williams, “Acomodación”, 23.

⁶³ Oviedo *Los Comuneros*, 42.

⁶⁴ Ibídem.

crisis en Túquerres a los oficiales coloniales, quienes incumplieron su deber de responder a las demandas de justicia en la Provincia: al llamado de los indios sobre la tiranía de Clavijo. La retórica es muy explícita: los indios exigían la protección de las autoridades virreinales, y esto, en última instancia, les permitió argumentar en su defensa que por la falta de justicia real (de parte de la Corona) tuvieron que tomarse la justicia en sus propias manos.

Aunque atado a la dinámica y la retórica legales, este discurso define la *justicia* como algo que está por fuera de las cortes judiciales. Las condiciones a las que los indios estaban expuestos superaban los términos legítimos de la relación colonial, y fueron declaradas en esa coyuntura como injustas. Las medidas implantadas por los Clavijo, como subir los impuestos y el diezmo, fueron percibidas y denunciadas como abusivas por servir solo para su propio beneficio. Fue precisamente la apreciación de los indios de que era injusto que Atanasio Clavijo extendiera el diezmo, lo que inició la sublevación en mayo de 1800. Era una medida arbitraria en vista de las costumbres. Todo esto reitera que la queja de los indios, y su intención de restaurar la justicia en la región, estaba basada en un problema no solo fiscal, sino político; la sublevación expresó la reacción al abuso de autoridad por parte del recolector de diezmos, sumada a la falta de respuesta ante las denuncias de la comunidad.

Pasaremos a ver que, tal como se argumentó en esta segunda parte de la defensa, con anterioridad a la insurrección los indígenas usaron activamente las estrategias jurídicas para buscar su protección frente a Clavijo. Aquí es necesario comentar la aparente contradicción de este argumento y sus pruebas, con el énfasis puesto, en la primera parte de la defensa, en la ignorancia e incapacidad de los indígenas para actuar en consonancia con la racionalidad jurídica.

Evidencia de la lucha de los indígenas en la región

En marzo 12 de 1801, el cacique Pablo Díaz, junto con los curas de Carlosama, Ancuya, Sapuyes y don Miguel González, capitán de las milicias disciplinadas, pidieron que se aceptara nueva evidencia en la investigación conducida por el gobernador Diego Antonio Nieto. Estos eran documentos del año 1795 (es decir, anteriores a la insurrección) que contenían las declaraciones de varios testigos acerca de 18 preguntas relativas al comportamiento del corregidor. Vistos en conjunto, los testimonios presentan la imagen de Clavijo como un corregidor abusivo, que hacía trabajar a los indios sin pagarles un salario, y dan evidencia de los casos de indígenas que fueron maltratados físicamente por él⁶⁵.

⁶⁵ AGN (Bogotá), Colonia, *Empleados Públicos*, t. 23, fols. 937-938.

La violencia que representaba Clavijo y su red de agentes ha sido relacionada con las transformaciones del período borbónico en varias instancias⁶⁶. La primera es el aumento en las rentas y el cobro de tributo, así como el diezmo. Históricamente, las comunidades no cuestionaron el pago del tributo a la Corona, por eso es importante evaluar las coyunturas en que los recolectores del tributo generaron resistencia. El tributo se convirtió en un elemento importante en la región de los Pastos con la caída de la encomienda como institución colonial, entre fines del siglo XVII y el comienzo del XVIII⁶⁷. Para la última década del XVIII, se ha mostrado que los indígenas habían logrado un gran manejo del tributo para sus intereses. Tenían control de la definición de los términos del tributo y también manipulaban las numeraciones y el tipo de objetos que se aceptaban para pagar. En particular, los textiles se habían convertido en un producto que les permitía preservar un valor fijo del tributo, y fue Clavijo quien intentó monetizar el pago completamente⁶⁸.

La tensión por la tierra era, como ha demostrado Williams, otra gran disputa que los indígenas en los Pastos estaban sobrelevando en su relación con el corregidor. Desde el siglo XVI los indios habían recurrido a vender tierras para satisfacer las demandas fiscales del sistema colonial⁶⁹. Esta “solución a corto plazo”, como la llamó Williams, produjo otros conflictos en la legislación, reflejo de una lucha cultural entre indios, mestizos, criollos y españoles por la definición de la productividad en la agricultura⁷⁰. Para el año 1800 la tierra estaba en el centro de los conflictos interétnicos y coloniales en la región de Pasto, y los indios y sus arrendatarios constantemente presentaron denuncias ante el corregidor para que las resolviera. Esto hizo a Clavijo una importante figura en el manejo de estas disputas. Como corregidor, Clavijo apeló a las cortes para la legalización de transacciones de tierra entre indígenas y españoles. También sacó partido de contratos y se alió con los arrendatarios españoles para obtener beneficios de sus transacciones con los indios⁷¹. La reacción violenta de los indígenas ante esta situación expresa una ruptura de sus activas condiciones de negociación y

⁶⁶ Earle, “Indian Rebellion”; Derek Williams, “Who Induced the Indian Communities? The Los Pastos Uprising and the Politics of Ethnicity and Gender in Late-Colonial New Granada”, en *Colonial Latin American Historical Review* (Hamilton, Estados Unidos), 10, núm. 3 (2001): 277-309.

⁶⁷ Luis Fernando Calero, *Chiefdoms Under Siege. Spain’s Rule and Native Adaptation in the Southern Colombian Andes, 1535-1700* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 1997).

⁶⁸ Williams, “Acomodación”, 123.

⁶⁹ Calero, *Chiefdoms*; Williams, “Acomodación”.

⁷⁰ Diana Bonnett, *Tierra y comunidad: un problema irresuelto. El caso del altiplano cundiboyacense (Virreinato de la Nueva Granada) 1750-1800* (Bogotá: ICANH; Universidad de los Andes, 2002); Calero, *Chiefdoms*; Williams, “Acomodación”, 89.

⁷¹ Williams, “Acomodación”, 94.

participación política y jurídica, en vista de los desarrollos propiciados por el contexto económico y político borbónico.

Argumentos sobre la lealtad de los indios

Los documentos criminales vinculados a la insurrección permiten dar cuenta de los precedentes en el manejo judicial del conflicto por parte de los indígenas. Esta estrategia se prolongó después de la revuelta, cuando el primero de febrero de 1801 la defensa introdujo los textos de unos interrogatorios para demostrar que Clavijo era portador ilegítimo del monopolio real. Una de las preguntas buscaba saber la manera como Clavijo vivía en la casa del estanco de aguardiente y, específicamente, si se podía saber que esta era propiedad de la Corona o parecía ser un establecimiento privado. También se preguntaba si era precisamente porque los indios percibían a Clavijo como un agente ilegítimo que destruyeron su casa, sin querer afectar la propiedad real. Las respuestas dieron lugar a esta idea precisamente. Todos los testigos interrogados dijeron que no había signo alguno que dejara ver que la fábrica de aguardiente fuera propiedad real. Además, Clavijo vivía allí con sus hermanos y otros amigos, así que parecía ser simplemente su casa.

Otra pregunta se refería directamente a la lealtad indígena. Preguntaba si había alguna evidencia anterior a la insurrección de que los indios se refirieran a los monopolios reales de manera denigrante o si, por el contrario, eran conocidos por su lealtad al rey. Pablo Reyes dijo:

Que le consta al declarante que todo el tiempo que han sido establecidos los reales ramos no ha habido en este pueblo ni en esta provincia represalias ni odio parte de los indios y antes sí mucha obediencia y amor a nuestro monarca⁷².

Ante la misma pregunta Gerardo Mera dijo “que le consta que todos los indios de este pueblo con mucha sumisión [...] al monarca han accedido gustosos [...] a todas las rentas reales”⁷³. Todos los testigos afirmaron que Clavijo trataba mal a los indios y Mera dijo específicamente “que sí derogaron la Real fábrica fue por odio mortal al Clavijo sus hermanos y demás familia, les temían por los prejuicios que eran”⁷⁴. Reyes también afirmó “que por odio que al dicho corregidor tenían

⁷² “Declaración de Pablo Reyes”, AGN (Bogotá), Colonia, *Empleados Públicos* t. 22, fol. 921.

⁷³ Ibídem.

⁷⁴ “Declaración de Gerardo Mera”, ibídem, t. 23, fol. 921.

hicieron la insurrección y destrucción de la real fábrica y no por odio a nuestro rey”⁷⁵.

Los argumentos que representaban a los indios como sujetos leales al rey fueron creciendo en fuerza. A mediados de marzo 1801, el protector Martínez de Segovia interrogó algunos testigos sobre los hechos que siguieron a la insurrección. Estos atestiguaron que los indios habían montado una guardia afuera de la fábrica real, de protección a la propiedad real. Las declaraciones afirmaron repetidamente que “en beneficio de los intereses reales” un grupo de indios se asignó para cuidar al recolector de tributos Francisco Sarasti, a quien escoltaron hasta la casa del cura donde Sarasti durmió esa noche⁷⁶. Este hecho nos acerca a la dinámica de la insurrección. Que los indios, después de haber prendido fuego a la fábrica de aguardiente, protegieran lo que consideraron un espacio ligados a los intereses reales, es un argumento que reitera que ellos atacaron el estanco porque representaba a Clavijo y sus abusos y no el gobierno real.

La declaración de otros testigos en el juicio también permite ver esto. Melchor Paz había sido acusado de robar entre las ruinas de la fábrica, pero a esta acusación él contestó que aunque sí intentó sacar unos pedazos de jamón de la casa, no lo logró pues unos indios que estaban en la puerta se lo quitaron y lo botaron al fuego diciendo “Allí nada hay de hurtar, sino que el fuego lo había de consumir”⁷⁷. Paz también dijo que esto les pasó a otros además de él, lo que sugiere que el levantamiento tuvo un carácter simbólico y no simplemente de abuso material. La participación en la revuelta no podía consistir en robar, saquear la fábrica y sacar beneficio directo. Con ella se apuntaba a resolver un problema de abuso e injusticia que había llegado a un límite y la acción de los indígenas refleja una actitud política y no criminal. Por el contrario, esta disciplina en el momento de la insurrección expresa la capacidad de coerción de la “cultura política insurreccional” que guiaba la acción de los indígenas durante la revuelta, y que, como ha sido analizado en otros casos, refleja un “ethos comunal”⁷⁸.

La defensa colectiva de los indios por haber asesinado a un oficial real, el corregidor Francisco Rodríguez Clavijo, ilustra el manejo que le daban al discurso monárquico. La corte era un espacio que exigía que se utilizara este tipo de argumentos para la defensa de los indios, y estos tenían la posibilidad de ingresar sus quejas y peticiones desde su posición como vasallos del rey. Pero no se trataba en este caso de la acción individual de un indio. La insurrección era una expresión

⁷⁵ “Declaración de Pablo Reyes”, ibídem.

⁷⁶ “Declaración de Jose Caysedo”, ibídem, fol. 934.

⁷⁷ “Declaración de Melchor Paz”, en Oviedo, *Los Comuneros*, 122.

⁷⁸ En palabras de Félix Patzi, “Rebelión indígena contra la colonialidad y la transnacionalización de la economía: Triunfos y vicisitudes del movimiento indígena desde 2000 a 2003”, en Hylton y otros, *Ya es otro tiempo*.

colectiva de la oposición de un conjunto de indios a las prerrogativas que un oficial real tenía frente a las comunidades. Estas rechazaron el abuso de la autoridad del corregidor y al hacerlo demostraron que su posición como vasallos del rey estaba en la base de la legitimidad de la relación colonial misma. Tanto la defensa de los indios, con sus reparos sobre la falta de protección de parte de los ministros del rey, como su acción violenta en la insurrección manifestaron que la autoridad colonial debía responder por sus deberes. Los indígenas habían recurrido a la justicia para frenar los abusos de los Clavijo y, al no tener una respuesta satisfactoria, optaron por manifestar su posición y defender sus derechos, violentamente. Apuntando a comprender esta dinámica en el contexto andino, cabe retomar lo que han dicho Hylton y Thomson: “El discurso insurgente quiebra el pretendido monopolio estatal sobre la legitimidad de su ley y su justicia, mientras que otras leyes y formas de ejercer la justicia, paralelas y a veces enfrentadas a las del Estado, cobran vigencia”⁷⁹.

Las tensiones características del proyecto reformista aumentaron la actividad jurídica de los indígenas en el suroccidente neogranadino. En los documentos criminales vemos su manifestación de descontento en las cortes, apelando a la naturaleza histórica de su posición como vasallos que exigían protección. Posteriormente, con sus acciones violentas rechazaron los excesos de los agentes del gobierno y denunciaron la falta de respuesta de la justicia ante sus solicitudes constantes. Esta situación de conflicto permite entrever las condiciones de la hegemonía del gobierno hispánico, que debía hacer valer los derechos de sujetos coloniales como los indios, según los presupuestos políticos pactistas que les dieron lugar⁸⁰.

Conclusión: Hegemonía y política popular a finales del siglo XVIII

Los conflictos desencadenados en acciones violentas por parte de esclavos e indígenas en el suroccidente neogranadino, en defensa de sus derechos, sugieren que la monarquía hispánica, en los distintos niveles de las dinámicas locales, se articuló en el uso del discurso monárquico sobre la justicia, como mediador de intereses y conflictos. A su vez, en esa negociación de los conflictos locales vemos que se estableció una hegemonía que reflejaba la apropiación, por parte tanto de los grupos populares como de las élites, de aquellas identidades jurídicas que iban de la mano del sistema legal y de justicia instituido por la monarquía en América.

⁷⁹ Forrest Hylton y Sinclair Thomson, “Ya es otro tiempo el presente”, introducción a *Ya es otro tiempo*, por Hylton y otros.

⁸⁰ Sobre la especificidad del pacto colonial con los indígenas, véase Tristan Platt, *Estado boliviano y ayllu andino: tierra y tributo en el norte de Potosí* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1982).

Las denuncias sobre corregidores y esclavistas abusivos y, por otra parte, los juicios a esclavos infanticidas e indígenas sediciosos muestran que los documentos *Criminales* hacen aportes al conocimiento de las dinámicas políticas de los grupos populares y su posición frente al poder imperial y local. Indígenas y esclavos apelaron a la justicia haciendo mención de los derechos específicos que la Corona les otorgaba como vasallos dentro del territorio hispánico. En ambos casos, el discurso monarquista constituyó una herramienta de esos grupos populares para defender sus intereses en el contexto local⁸¹.

En los dos casos analizados aquí, indios y esclavos aparecen frente a la justicia para reclamar sus derechos y en ambos sus peticiones están combinadas con actos de violencia, específicamente con homicidios. Tanto indios como esclavos recurrieron a la violencia para señalar sus derechos y la violación de los mismos. En otra instancia, estrechamente vinculada con su estrategia, en los tribunales argumentaron que sus acciones estaban enmarcadas en una situación de injusticia, y presentaron evidencia de los elementos que, desde su punto de vista, significaban una disrupción del orden social justo. En esa medida, exigieron que se considerara como parte de la prueba a su favor la historia de sus llamados a la justicia a través de la violencia.

El lenguaje que utilizaron indígenas y esclavos en el ámbito jurídico refleja las particularidades de sus *Estados*, y el acceso diferenciado que tenían a herramientas judiciales⁸². En el caso de los primeros, sobresale que el marco de apelación era su condición de miserables, un argumento central en la estructura de dominación étnica de la monarquía, lo que les permitió resaltar su necesidad de protección por parte de la Corona. Las estrategias de los esclavos, atadas al uso de la violencia, se integraron con mayor fuerza en el marco jurídico de este período. Aprovechaban su superioridad numérica con mineros y esclavistas para generar miedo entre estos

⁸¹ A una conclusión similar llega Soulodre-La France, quien dice que “los grupos locales, incluso aquellos que estaban en seria desventaja en el contexto de estratificación racial y social de la Nueva Granada colonial, reconocieron el rol de la Corona como árbitro y protector, y usaron ese poder tal y como se manifestaba en el sistema judicial colonial”. Soulodre-La France, *Región e imperio*, 168. Véase también Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815* (Bogotá: Colección Bibliográfica del Banco de la República, 1993); Steinar A. Sæther, *Identidades e independencia en Santa Marta y Riohacha, 1750-1850* (Bogotá: ICANH, 2005); y Tovar, *De una chispa*.

⁸² En el caso de los indígenas, sobresale la figura del protector de naturales, quien daba contenido jurídico a las luchas particulares de las comunidades, fueran por tierras, por abusos del corregidor o por cobros de tributo. El lenguaje plasmado en los documentos refleja la intervención de los protectores, lo que a su vez demuestra el importante rol de esta figura como intermediaria de la justicia popular.

últimos. Incluso la *Instrucción* estuvo diseñada para prevenir levantamientos, percibidos como un riesgo inmanente en la sociedad esclavista, a través de un mejor trato.

Si las relaciones de antagonismo entre indígenas y corregidores, esclavos y mineros, fortalecieron la autoridad de la Corona en sus disputas fue porque, al apelar a la protección del monarca, se robustecía un entorno simbólico e institucional entre los distintos grupos que componían el cuerpo político. Como se ha visto aquí, en el marco constitucional antiguo se tendieron importantes vínculos entre los sectores populares y la autoridad real⁸³. El contenido de tales vínculos (además de constituir en sí mismos una parte esencial de la relación hegemónica que hacía realidad el poder del monarca) es visible en los procesos históricos de las luchas de los indígenas y esclavos por defender sus derechos, construidos desde sus intereses particulares, en términos de la justicia hispánica⁸⁴. A fines del siglo XVIII, en Barbacoas sobresalen las cuadrillas como unidades sociales que apelaban a derechos y libertades conquistadas, como la ración de comida, el vestido, la evangelización y un tiempo libre para trabajar para sí mismos. En consonancia con la política borbónica de protección de los esclavos, aumentaron las oportunidades de denunciar los excesos de los mineros y de exigir e incluso ampliar sus derechos.

En la misma época, en la zona andina de Túquerres, por el contrario, los procesos de acomodación exitosa de las comunidades indígenas a instituciones como el tributo y el diezmo entraron en tensión con el progreso de la libertad de la figura del corregidor. Si bien los indígenas accedieron a los medios jurídicos a su alcance, apelando por sus derechos y recordando constantemente los deberes de la justicia, su manifestación violenta en la insurrección, así como sus argumentos en el juicio, nos hablan de una crisis de esta importante dimensión de la autoridad de la Corona en la zona. Aquí se ve la trascendencia de elementos propios del discurso jurídico más tradicional, en la calidad de miserables y en la necesidad de protección que tenían los indígenas, puestos por delante de un proyecto de defensa de los intereses de las comunidades y reflejo de una crisis de la justicia en el gobierno borbónico, desde la perspectiva de las comunidades indígenas.

La vigencia de los derechos como instancias de negociación en la política monárquica muestra que su estudio no debe estar circunscrito únicamente al

⁸³ Por esta razón, la mirada social local, de redes sociales, que ha abordado la problemática de las relaciones entre sectores populares y de la élite con énfasis en el clientelismo, no descubre con exactitud la dinámica de apropiación de valores y principios de la política por parte de los primeros en este período, como fuente de sus acciones.

⁸⁴ Se trata de un derecho que no se concibe “como facultad de un sujeto, sino como orden de una sociedad”, lo cual hace relevante el estudio de la adaptación de los grupos a tales derechos producto del “ordenamiento objetivo” de la monarquía. Clavero, *Derecho indígena*, 8.

pensamiento y las instituciones republicanas o liberales. Anotamos, por último que, además, es posible perfilar las historias de las luchas populares por defender derechos particulares, estudiándolas en relación con el marco jurídico-político hispánico, propio de los siglos anteriores al XIX.

Bibliografía

Fuentes primarias

Archivo General de Indias, Sevilla, España.
Archivo Nacional del Ecuador, Quito, Ecuador.
Archivo General de la Nación, Bogotá, Colombia.

Fuentes secundarias

Aguirre, Carlos. *Agentes de su propia libertad*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993.

Bennett, Herman L. *Africans in Colonial Mexico: Absolutism, Christianity, and Afro-Creole Consciousness, 1570-1640*. Bloomington: Indiana University Press, 2003.

Bonnett, Diana. *Tierra y comunidad: un problema irresuelto. El caso del altiplano cundiboyacense (Virreinato de la Nueva Granada) 1750-1800*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia; Universidad de los Andes, 2002.

Bridikhina, Eugenia. “Interdependencias del poder en Charcas colonial”. Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003.

Calero, Luis Fernando. *Chiefdoms Under Siege. Spain's Rule and Native Adaptation in the Southern Colombian Andes, 1535-1700*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1997.

Chávez, María Eugenia. *Honor y libertad. Discursos y recursos en la estrategia de libertad de una mujer esclava (Guayaquil a fines del periodo colonia)*. Gotemburgo: Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, 2001.

Clavero, Bartolomé. *Derecho indígena y cultura constitucional en América*. Mexico: Siglo XXI, 1994.

- Cooper, Frederick, Thomas Holt y Rebecca Scott. *Beyond Slavery*. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2000.
- Cutter, Charles. "The Legal Culture of Spanish America on the Eve of Independence". En *Judicial Institutions in Nineteenth-Century Latin America*, ed. Eduardo Zimmermann. Londres: Institute of Latin American Studies; Universidad de Londres, 1999.
- Earle, Rebecca. "Indian Rebellion and Bourbon Reform in New Granada: Riots in Pasto, 1780-1800". *Hispanic American Historical Review* (Durham, Estados Unidos), 73, núm. 1 (1993): 99-124.
- Fisher, John, Alan Kuehne y Anthony McFarlane. *Reform and insurrection in Bourbon New Granada and Peru*. Baton Rouge: Louisiana University Press, 1990.
- Garrido, Margarita. *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*. Bogotá: Colección Bibliográfica del Banco de la República, 1993.
- _____. "América y España en el concierto de las naciones". En *Historia de América Andina*. Vol. 3. *El sistema colonial tardío*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2001.
- Guerra, François-Xavier. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México: Fondo de Cultura Económica; Mapfre, 1992.
- Herrera, Marta. "En un rincón de ese imperio en que no se ocultaba el sol: Colonialismo, oro y terror en Barbacoas. Siglo XVIII". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* (Bogotá), 32 (2005): 31-49.
- Hylton, Forrest y Sinclair Thomson. "Ya es otro tiempo el presente". Introducción a *Ya es otro tiempo el presente. Cuatro momentos de insurgencia indígena*, ed. Forrest Hylton y otros. Bolivia: Muela del Diablo, 2003.
- La Fuente, Alejandro de. "‘Su único derecho’: los esclavos y la ley". *Debate y Perspectivas* (Madrid), 4 (2004): 199-206.
- Lane, Kris. "Captivity and Redemption: Aspects of Slave Life in Early Colonial Quito and Popayán". *The Americas* (Estados Unidos), 57, núm. 2 (2000): 225-246.

- Laviña, Javier. "La sublevación de Túquerres de 1800: Una revuelta antifiscal". *Boletín Americanista* (Barcelona), 28 (1978): 189-196.
- Lucena Giraldo, Manuel. "¿Filántropos u oportunistas?: ciencia y política en los proyectos de obras públicas del Consulado de Cartagena de Indias, 1795-1810". *Revista de Indias* (Madrid), 52, núm. 195-196 (1992): 627-646.
- Lucena Samoral, Manuel. *Sangre sobre piel negra. La esclavitud quiteña en el contexto del reformismo borbónico*. Colección Mundo Afro, núm. 1. Quito: Centro Cultural Afroecuatoriano; Abya-Yala, 1994.
- McFarlane, Anthony. "Desórdenes civiles e insurrecciones populares". En *Historia de América Andina*. Vol. 3. *El sistema colonial tardío*, ed. Margarita Garrido. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2001.
- Minaudier, Jean Pierre. "Pequeñas patrias en la tormenta: Pasto y Barbacoas a finales de la Colonia y en la Independencia". *Historia y Espacio* (Cali), 10 (enero-diciembre de 1987).
- Moreno Yáñez, Segundo. *Sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito. Desde comienzos del siglo XVIII hasta finales de la colonia*. 1976; reimpresión, Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 1995.
- Mora de Tovar, Gilma. *Aguardiente y conflictos sociales en la Nueva Granada durante el siglo XVIII*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988.
- Muñoz Cordero, Lidia Inés. *La última insurrección indígena anticolonial*. Pasto: Imprenta Departamental, 1982.
- O'Phelan, Scarlett. *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783*. Cuzco: Centro Bartolomé de Las Casas, 1988.
- Ots y Capdequí, José María. *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho Propiamente Indiano*. Buenos Aires: Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1943.
- Ortiz, Sergio Elías. *Agustín Agualongo y su tiempo*. Bogotá: ABC, 1958.
- Oviedo, Ricardo. *Los comuneros del sur: Levantamientos populares del siglo XVIII*. San Juan de Pasto: Editorial de Nariño, 2001.

- Patzi, Félix. “Rebelión indígena contra la colonialidad y la transnacionalización de la economía: Triunfos y vicisitudes del movimiento indígena desde 2000 a 2003”. En *Ya es otro tiempo el presente. Cuatro momentos de insurgencia indígena*, ed. Forrest Hylton y otros. Bolivia: Muela del Diablo, 2003.
- Platt, Tristan. *Estado boliviano y ayllu andino: tierra y tributo en el norte de Potosí*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1982.
- Phelan, John L. *El pueblo y el rey. La revolución comunera en Colombia*. Bogotá: Carlos Valencia, 1980.
- Romero, Mario Diego. *Poblamiento y sociedad en el Pacífico colombiano, siglos XVI al XVIII*. Cali: Universidad del Valle, 1995.
- Roseberry, William. “Hegemony and the Language of Contention”. En *Everyday Forms of State Formation*, Gilbert M. Joseph y Daniel Nugent. Durham: Duke University Press, 1994.
- Sæther, Steinar A. *Identidades e independencia en Santa Marta y Riohacha, 1750-1850*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2005.
- Serulnikov, Sergio. “Costumbres y reglas: Racionalización y conflictos sociales durante la era borbónica (Provincia de Chayanta, siglo XVIII)”. En *Ya es otro tiempo el presente. Cuatro momentos de insurgencia indígena*, ed. Forrest Hylton y otros. Bolivia: Muela del Diablo, 2003.
- _____. *Subverting Colonial Authority: Challenges to Spanish Rule in Eighteenth-Century Southern Andes*. Durham, Estados Unidos: Duke University Press, 2003.
- Soulodre-La France, Renée. “Por el amor! Child Killing in Colonial Nueva Granada”. *Slavery and Abolition*, vol. 23, núm. 1 (2002): 87-100.
- _____. *Región e Imperio. El Tolima grande y las reformas borbónicas en el siglo XVIII*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2004.
- Stern, Steve. *Peru's Indian People's and the Challenge of the Spanish Conquest*. 1982; reimpresión, Madison: University of Wisconsin Press, 1991.
- Steve Stern, ed. *Resistance, Rebellion and Consciousness in the Andean Peasant World, 18th to 20th Century*. Madison: University of Wisconsin Press, 1987.

Thomson, Sinclair. *We Alone Will Rule*. Madison: University of Wisconsin Press, 2002.

Tovar, Hermes. *De una chispa se forma una hoguera. Esclavitud, insubordinación y liberación*. Tunja: Nuevas Lecturas en Historia, 1992.

Williams, Derek. “Acomodación, resistencia y el actuar político. Resistencia y revuelta indígena en el altiplano de los Pastos, 1775-1808”. Tesis de Maestría, Universidad del Valle, Cali, 1994.

_____. “Who Induced the Indian Communities?” The Los Pastos Uprising and the Politics of Ethnicity and Gender in Late-Colonial New Granada”. *Colonial Latin American Historical Review* (Hamilton, Estados Unidos), 10, núm. 3 (2001): 277-309.

Zuluaga, Francisco y Amparo Bermúdez. *La protesta social en el suroccidente colombiano, siglo XVIII*. Cali: Universidad del Valle, 1997.

Solórzano Pereyra, Juan. “De los privilegios y gracias que a los indios, por miserables y recién convertidos, les están concedidas en las causas materiales y espirituales”. En *Política Indiana*. T. 1, libro 2, cap. 29: 594 y ss. Madrid: Ediciones de la Fundación José Antonio de Castro, 1996.

Fecha de recepción: 27 de enero de 2006.

Fecha de aceptación: 14 de junio de 2006.